



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00359-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

DEMANDADO: JAIRO ANIBAL NARVAEZ CAMARGO Y ANA MARCELA GONZALEZ CASTAÑO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovida por UNIVERSIDAD METROPOLITANA., a través de apoderado judicial, en contra de JAIRO ANIBAL NARVAEZ CAMARGO y ANA MARCELA GONZALEZ CASTAÑO, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en acuerdo de pago y reconocimiento de deuda número 0205 suscrito el día 22 de mayo de 2.015, entre la UNIVERSIDAD METROPOLITANA y los señores JAIRO ANIBAL NARVAEZ CAMARGO Y ANA MARCELA GONZALEZ CASTAÑO, por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (COP \$73.919.800.00), con saldo de capital adeudado por un valor de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP \$61.200.000.00) con fecha de vencimiento del 13 de agosto de 2.019

Por otro lado, dentro de la demanda sub examine, obra solicitud de medidas cautelares, consistente, en primer lugar, en embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-173451 de propiedad de la demandada ANA MARCELA GONZALEZ CASTAÑO ubicado en la carrera 6 A # 14 – 130, barrio Villa Rica, casa 14 en Soledad Atlántico; además, el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las diferentes entidades bancarias.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las obligaciones reúnen los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio, cumpliendo así con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor de LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, identificada con nit número 890.105.361-5, en contra de los señores JAIRO ANIBAL NARVAEZ CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.266.246, y ANA MARCELA GONZALEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.048.271.079

En cuanto a la solicitud de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-173451 de propiedad de la demandada ANA MARCELA GONZALEZ CASTAÑO ubicado en la carrera 6 A # 14 – 130, barrio Villa Rica, casa 14 en Soledad Atlántico, no resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante debido a que con la demanda no aportó el certificado de libertad y tradición del mismo.

Por último, respecto a la solicitud de embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes entidades bancarias a nombre de los demandados, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Código General del Proceso que desarrolla en el Capítulo I del Título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, contemplando en su artículo 593 la tramitología

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00359-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

DEMANDADO: JAIRO ANIBAL NARVAEZ CAMARGO Y ANA MARCELA GONZALEZ CASTAÑO.

reglada con respecto a la imposición de embargos, expresando en su numeral 10° lo siguiente:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al ejecutante le asiste derecho al decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean los demandados JAIRO ANIBAL NARVAEZ CAMARGO y ANA MARCELA GONZALEZ CASTAÑO en las cuentas de ahorro, corriente o de cualquier otra denominación que reciban en BANCOLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, MEGABANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMRO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANISTMO, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO COLMENA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COOMEVA, BANCO HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCOLDEX, BANCO SERFINANZA; dicha medida se limitará hasta la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (COP \$122.400.000.00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO SINGULAR a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, identificada con NIT número 890.105.361-5, en contra de JAIRO ANIBAL NARVAEZ CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.266.246, y ANA MARCELA GONALEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.048.271.079, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP \$61.200.000) por concepto de capital e intereses de corrientes y moratorios mensuales al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el día trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
2. Ordenar al ejecutado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00359-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

DEMANDADO: JAIRO ANIBAL NARVAEZ CAMARGO Y ANA MARCELA GONZALEZ CASTAÑO.

4. Negar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-173451 de propiedad de la demandada ANA MARCELA GONZALEZ CASTAÑO ubicado en la carrera 6 A # 14 – 130, barrio Villa Rica, casa 14 en Soledad Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
5. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean los ejecutados JAIRO ANIBAL NARVAEZ CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.266.246, y ANA MARCELA GONALEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.048.271.079, en las cuentas de ahorro, corriente o de cualquier otra denominación que reciban de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, MEGABANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMRO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANISTMO, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO COLMENA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COOMEVA, BANCO HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCOLDEX, BANCO SERFINANZA; dicha medida se limitará hasta la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (COP \$122.400.000).
6. Téngase como apoderado judicial especial de la parte demandante al abogado LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.710.761 y Tarjeta Profesional número 271.464 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 129 -2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 81 de fecha 2 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00359-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

DEMANDADO: JAIRO ANIBAL NARVAEZ CAMARGO Y ANA MARCELA GONZALEZ CASTAÑO.

Malambo, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1733AG

Señores
BANCO.
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00359-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA. NIT. 890.105.361-5

DEMANDADO: JAIRO ANIBAL NARVAEZ CAMARGO C.C 1.048.266.246

ANA MARCELA GONZALEZ CASTAÑO C.C 1.048.271.079

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

5. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean los ejecutados JAIRO ANIBAL NARVAEZ CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.266.246, y ANA MARCELA GONALEZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.048.271.079, en las cuentas de ahorro, corriente o de cualquier otra denominación que reciban de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, MEGABANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMRO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANISTMO, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO COLMENA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COOMEVA, BANCO HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCOLDEX, BANCO SERFINANZA; dicha medida se limitará hasta la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (COP \$122.400.000).

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA identificado con NIT. 890.105.361-5

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>